

SIGLO QVARTO, A.
DE MIL SEISCIENTOS
VEINTE Y OCHO.

uno por Cuyo motivo se a Parado condes
mencia esta Ciudad pagando sus Projos
y hauendo el Duana Necesaria m. a do
do los Congregados Carta y otro que con lo
guerron, an el Penasco de Sr. como el
Beneficio de su Verano acate, Bien, se ve
comose, que el limitado impone al Pro
recho de los Conos Projos que le an que
dado, a esta Ciudad, no puede, refragar
ni la guerra yante de llo, y por esta
Razon, esta diferta, a la Calamidad de
no poder acudir a lo que es de su obli
gacion y Requerencia, siendo de ma
yor Dolor, a esta Ciudad, que aunque
quando se le Congregaron las Referen
das de las Ventas de Projos por la Plan
tificacion de la Nauana en es de Puer
to se le Ofrecio a esta Ciudad en Real
Carta Orden, se de Daria Equibalen
te por esta Penada; En medio de sus
Recursos hasta ahora, no lo a logrado
y Confando, que Boluendolo a hacer
de Nuevo a Sr. y Señores de Real y
Supremo Consejo de Castilla en Conyue
renon el Desforable Estado de esta
Ciudad, se dignara mandax suaxia
a su Verano Concediendole a unidos
que sin dexa Granos a sus Veranos de

